

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 16228(1080)/96

5428 242

ORD. Nº _____/_____/

MAT.: El personal que labora en la Sede Central de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Nuñoa, no se encuentra afecto a las disposiciones de la ley Nº 19.464.

ANT.: Ord. Nº 422, de 20.08.96 de Desarrollo Social de Nuñoa.

FUENTES:

Ley 19.464, artículo 2º.

SANTIAGO, 07 OCT ~~1996~~

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SEÑOR SECRETARIO GENERAL CORPORACION
MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE NUÑOA
AV. VICUÑA MACKENNA Nº 1004
SANTIAGO/

Mediante documento del antecedente se ha consultado acerca de si las disposiciones de la ley Nº 19.461 de 5 de agosto de 1996, que establece Normas y concede Aumento de Remuneraciones para personal no docente de Establecimientos que indica, resultan aplicables al personal no docente que labora en la Sede Central de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Nuñoa.

Ud.: Al respecto cumpla con informar a

El artículo 2º de la Ley Nº 19.464 en su primera parte dispone:

"La presente ley se aplicará al personal no docente de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades o corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por municipalidades o corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal, al de los establecimientos de educación particular subvencionada y al regido por el decreto ley Nº 3.166 de 1980, que realice al menos una de las siguientes funciones".

De este precepto que determina el ámbito de aplicación de la citada ley, fluye que su destinatario, en lo que respecta al lugar de trabajo, está constituido por el personal no docente que labora en:

a) los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades;

b) los establecimientos educacionales administrados por corporaciones privadas sin fines de lucro, creadas por las municipalidades para administrar la educación municipal,

c) los establecimientos de educación particular subvencionada;

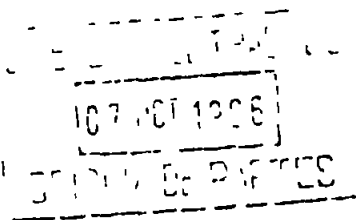
d) los internados administrados directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas.

El análisis de la norma transcrita, lleva a concluir que la ley N° 19.464 es aplicable al personal no docente que se desempeñe en establecimientos educacionales, de lo que se infiere que sus disposiciones no alcanzan al personal no docente que labora en la Sede Central de la Corporación, por constituir esta sede una entidad diversa del establecimiento educacional.

En otros términos, es requisito esencial para aplicar la citada ley al personal no docente de que se trata, el que dicho personal desempeñe sus funciones efectivamente en un establecimiento educacional, conclusión que confirma el examen de las restantes disposiciones de la misma ley, toda vez que reiteradamente vinculan los derechos que ellas establecen al hecho de pertenecer a un establecimiento de tal naturaleza.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cúmplame informar a Ud. que el personal que labora en la Sede Central de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Ñuñoa, no se encuentra afecto a las disposiciones de la ley N° 19 464.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Peres Nazarala
MARIA ESTER PERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

CLL/emoa

CLL/emoa

Distribución:

- Jurídico, Partes, Control, Boletín,
- Dptos. D.T., XIIIª Regs.,
- Subdirector, U. Asistencia Técnica,
- Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trab. y Prev. Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo